

Poder Judicial de la Nación

Miguel del:
JUAN P. GARCIA ELORRIO
Secretario

Causa nro. 509/05

"DADONE, Aldo y otros s/ defraudación
en perjuicio de la administración
pública -incidente de queja por
apelación denegada, interpuesto por el
Dr. Baigún-

REG. nro. 1549

T.O.F. nro. 3

///nos Aires, 17 de mayo de 2007.

AUTOS Y VISTOS:

Que a fs. 32 el Dr. Pedro Biscay, en calidad de director ejecutivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, solicitó tomar vista de las actuaciones principales, a efectos de presentarse en las mismas en calidad de amicus curiae, invocando a tal fin, la acordada nro. 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

El Dr. Miguel Guillermo Pons dijo:

A efectos de facilitar la eventual presentación prevista en el art. 1º del reglamento anexo a la acordada nro. 28/04 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y conforme a lo solicitado a fs. 32, autorícese al peticionante a tomar vista de las presentes actuaciones.

El Dr. Oscar Alberto Hergott dijo:



ES COPIA FIEL

Adhiero al voto emitido por mi colega preopinante y entiendo que, a fin de asegurar el debido proceso legal, con base en el art. 18 de la Constitución Nacional, corresponde notificar de lo resuelto en el presente a las partes legitimadas de este proceso.

El Dr. Gerardo Felipe Larrambeberé dijo:

Con las aclaraciones que he de formular, disiento con lo decidido por mis colegas en relación a la presentación copiada a fs. 32.

Primeramente, entiendo que la Acordada nro. 28 y su anexo reglamentario, dictada el 14 de julio de 2004 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, consagró, a mi juicio sin resquicio de dudas, la posibilidad de que personas físicas o jurídicas de reconocida versación en determinadas cuestiones y con un interés inequívoco, por trascender a las partes en la resolución final de un proceso, puedan presentarse, pese a no estar legitimados como tales, a fin de expresar una opinión fundada acerca del objeto del litigio.

También considero que si bien el Alto Tribunal acotó su parecer a "las causas en trámite ante sus estrados", una razonable hermenéutica permite sostener que dicho criterio excede a esa tercera instancia -en el caso extraordinaria- a partir de admitir que el instituto del "amigo de la corte" o "amigo del tribunal" constituye un medio procesal adecuado para proporcionar al juez una opinión de aquellas características. Y, en esa inteligencia, no encuentro razones valederas para que

una persona física o jurídica que cuenta con "legitimación" o aptitud suficiente para presentarse, eventualmente, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el limitado marco fijado por la Acordada nro. 24, no pueda hacerlo, dentro de similar marco de excepción, en las instancias anteriores en las que también, y prioritariamente, habrán de ventilarse, tal vez de modo definitivo y con mucha mayor amplitud, cuestiones de trascendencia institucional o interés público.

Tampoco encuentro óbice para reconocer al Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE) y, en particular, al Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), su alta capacidad técnica y académica para abordar cuestiones como las debatidas en autos, como así también el interés invocado por esa organización no gubernamental para intervenir en la causa.

Las circunstancias arriba enunciadas, sumadas a la particular trascendencia institucional que cabe asignarle a los sucesos ventilados en autos, conforme lo sostuviera este Tribunal en su presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 28 de febrero de 2005, me persuade acerca de la pertinencia de la intervención que en esta sede, a título de amicus curiae, solicita el Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica.

En virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal

RESUELVE:

AUTORIZAR al Dr. Pedro Biscay, en su calidad de

